

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta memorial el día 11 de enero del presente año, a través de apoderada judicial, contesta la presente demanda y propone excepciones de mérito, por lo cual, pasa a Despacho el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00133-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADO: ARQUIDIÓCESIS DE CALI y ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del día **22 de noviembre de 2022**, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo 8¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la profesional de derecho MARISOL DUQUE OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.619.421 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 108.848 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al tenor del memorial poder allegado vía virtual y que consta en el archivo 33 del expediente web.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte DEMANDANTE y por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C. G. del Proceso, la excepción previa presentada por el apoderado judicial de la demandada ARQUIDIÓCESIS DE CALI (ver archivo N° 12 del expediente web), para que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

SÉPTIMO: AGRÉGUENSE a los autos la contestación de la demanda, allegada por la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (ver archivo 33 del expediente web) para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zc

¹ Notificación personal recibida vía correo electrónico por parte de la llamada en garantía, el día 16 de noviembre de 2021, siendo las 5:12 pm, según consta en memorial presentado y que consta en archivo N° 31 del expediente web.